

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0055 del 29 de enero de 2007, Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ADRIANA MARIA CASTRO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.529.230, en un caudal de 0.10 L/seg, distribuidos así: Para Uso Pecuario, 0,0028L/seg; para Uso Riego, 0,011L/seg, y para Uso Ornamental 0,087L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0004040, ubicado en la vereda El Uchuval ( las Lomitas) del Municipio de la Ceja.

Que mediante Auto con radicado AU-01371-2023 del 28 de abril de 2023, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, para verificar el estado actual de la concesión de aguas otorgadas, con el fin de dar respuesta al radicado CE-13876-2022, si se está realizando uso del recurso Hídrico y sus canales de derivación, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó lo ordenado en el Auto con radicado AU-01371-2023 del 28 de abril de 2023, generando la comunicación interna con radicado CI-00835-2023 del 2 de junio de la misma anualidad, en el cual se informó lo siguiente

*"En atención a la solicitud realizada mediante Auto AU-01371-2023 que ordena visita para verificar el estado de la concesión de aguas en respuesta al radicado CE-13876-2022 y revisando la información contenida en el expediente 053760203772 a nombre de la señora Lina María Bernal Montoya, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4040, se identifica que el predio contaba con una concesión de aguas a nombre de su anterior propietaria la señora Adriana María Castro Moreno otorgada mediante Resolución 131-0055-2007 (Expediente 130210862), la cual se encuentra vencida.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 130210862 de concesión de aguas."*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos la señora **ADRIANA MARIA CASTRO MORENO**, no está haciendo uso de la Concesión de aguas, dado que el predio fue vendido y la actual propietaria se encuentra conecta al acueducto.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, él director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **130210862**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso, y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA MARIA CASTRO MORENO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

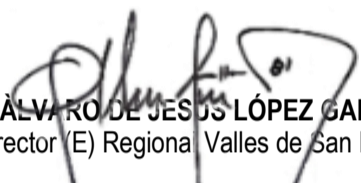
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 130210862**

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*

Trámite: *Archivo Definitivo Expediente Ambiental.*

Tecnico. *Liliana Maria Restrepo Z.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga. Fecha: 8/06/2023*